

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE P.H.
Demandado: ROSALBA FERNANDEZ MARIN
RAD: 760014003022**20210013200**

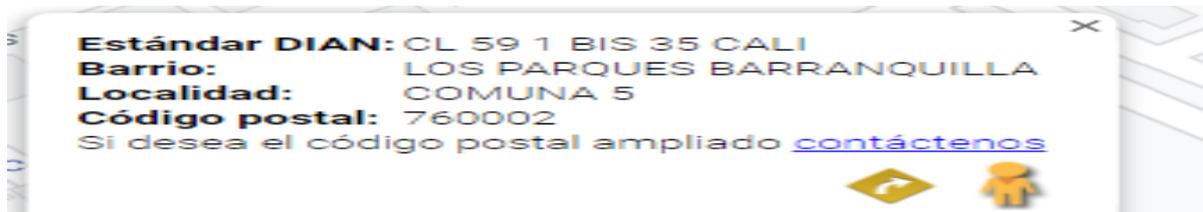
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 288

RADICACION: 76001400-3022-**2021-00132-00**

CALI, MARZO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva, el despacho observa que se trata de un trámite de mínima cuantía, teniendo en cuenta que el domicilio de notificación de la parte demandada, se sitúa calle 59 No. 1 Bis 35, Conjunto Multifamiliar Alicante –P.H. apartamento 402 Torre H en la Comuna 5 de Cali, como lo muestra la imagen de la plataforma de búsqueda Sitimapa, cuya competencia territorial corresponde al juzgado 10º municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de Cali, ubicado en la carrera 1 D No. 65-00 en el CALI 5 barrio la rivera de esta ciudad.



Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto mediante acuerdo no. CSJVR16-148 (31 agosto de 2016) y acuerdo no. CSJVAA19-31 (03 abril de 2019), emanados del consejo seccional de la judicatura del valle del cauca – sala administrativa, que definieron que el juzgado 10º de pequeñas causas y competencia múltiple de Cali, atenderá los conflictos de mínima cuantía suscitados en la comuna 5 de ésta ciudad.

En virtud a lo brevemente expuesto, el Juzgado,

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE P.H.
Demandado: ROSALBA FERNANDEZ MARIN
RAD: 760014003022**20210013200**

RESULEVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia territorial el presente Proceso ejecutivo de mínima cuantía, incoado por CONJUNTO MULTIFAMILIAR TORRES DE ALICANTE – P.H., contra ROSALBA FERNANDEZ MARIN, identificada con la C.C. 31.154.021.

SEGUNDO: REMITIR inmediatamente, a la Oficina Judicial (Reparto) para que la presente actuación sea enviada al juzgado 10º piloto de pequeñas causas y competencia múltiple de Cali - sede en la carrera 1 D No. 65-00 en el CALI 5 barrio la rivera de esta ciudad

TERCERO: CANCELAR la radicación de la demanda y anotar su salida.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO

Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **038** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **09-03-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez